

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ministerio de la Guerra.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento de 6.700.

- José Cordero Carrera.
- Manuel Martín Fuentes.
- Pedro Villa y Lujan.
- Simon del Campo Montes.
- Manuel Caseres Costilla.
- José Garrido Rodriguez.
- Francisco Gutierrez Landines.
- Jaime Gibernau y Anglada.
- Joaquín Irujo Jarque.
- Joaquín Fraena Leiva.
- Andrés Yara Reyes.
- Ignacio Marcuende Meco.
- José Garcia Menendez.
- José Souto Taboada.
- Francisco San Juan Torralba.
- Antonio Alvarez Fernandez.
- Celedonio Cerrada Martín.

- Juan Prada Ortiz.
- Bonifacio Valenzuela Romacha.
- Lúcio Cordon Latiequi.
- Luis Juan Gomez Minguez.
- Juan Gonzalez Sanchez.
- Eustasio Juan Martinez.
- Manuel Montes Vigon.
- Mariano Diaz Antoñano.
- Darío Macías Fernandez.
- Nicolás Vazquez y Garcia.
- José Andreu Beltran.
- Antonio Camino Sarriá.
- Valentin Gallego Roque.
- Evaristo Lopez Suarez.
- Pedro Montiel y Garcia.
- Juan Pons Rodriguez.
- Francisco Quintela Garcia.
- Pedro Santiago Equiza.
- Gumersindo Lerma Iraola.
- Ramon Gorostegui Gandiaga.
- Alfonso Mendoza Vigil.
- Manuel Martin Alamo.
- Ramon Amado Gallerá.
- Canuto Calero Ortiz.
- Agustín Clemente Parra.
- Miguel Conde Lago.
- Leocadio Caro Garcia.
- Facundo Lopez Soria.
- Francisco Freiria Perez.
- Francisco Canales Medina.
- Joaquín Guallar Serena.

Madrid 1.º de Agosto de 1881.
 =El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Negociado 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá antes de procederse al pago remitirse á compulsar al Ejército que lo expidió con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con

los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el número 2.106 de turno de pago.

Soldados.

- José Pascual Gutierrez.
- Francisco Garcia Venega.
- José Gil Perpiñan.
- Tomás Gonzalez Garcia.
- Luis Tirado Pernil.
- Antonio Castaño Membrido.
- Francisco Soler Valls.
- Faustino Nobaldo Estéban.
- Matias Torres Gramage.
- Benigno José Alvarez.
- Andrés Lopez Sanchez.
- Domingo Zorrilla Cano.
- Patricio Martinez Castillo.
- Luis Ripoll Lloret.
- José Deiras Morales.
- Alejandro Arnaes Ruiz.
- Manuel Bano Menendez.
- Pedro Martin Castrejon.
- José Sanchez de la Riva.
- Eladio Martin Garcia.
- Juan Elías Bodaló.
- Mauricio Botinas Escarrabill.
- Gregorio Perez Martinez.
- Benigno Sanchez Casillas.
- José Bustamante Ruiz.
- Ramon Blanco Cao.

Sargento 2.º

Tomás Huguet Figuerola.

Cabo 2.º

- Tomás Turmos Casas.
- Soldados segundos.
- Juan Bustamante Blanco.
- Francisco Sanchez Plá.
- Luciano Igarzaba Alzqueta.
- Manuel Simon Perez.
- Vicente Rodriguez Castañon.
- José Ferreira Martinez.
- Jesús Elías Alvarez.
- Bias Coll Andreu.
- Marcelino Parro Capuo.
- Manuel Felipe Sanz.
- Juan Perez de Coba.
- Juan Estéban Berdegner.
- Miguel Sorrondegui Echevarría.
- Francisco Navas Mendez.
- José Antonio Iturbe Zugasti.
- Tomás Rodriguez Losada.
- Isidoro Luma Hernandez.
- Antonio Rodriguez Barrera.
- Celestino Herrero Miguel.
- Rufino Euzal de Casas.

José Alsina Anguerra, alias Portales.

- Salvador Conejero Miso.
- Juan Callecó Ballada.
- Domingo Selvós Valien.
- Antonio Nogueira Villar.
- Vicente Bou Navarro.
- Francisco Espejo Suarez.
- José Garcia Salas.
- Justo Tendillo Brabo.
- Joaquín Mauriñu Bermudez.
- Luis Gabarró Barciano.
- Juan Vilella Salvat.

Cabo 1.º

- Antonio Lopez Suarez.
 - Soldados.
 - Vicente Clemente Martinez.
 - José Gonzalez Olivera.
 - José Torres Mas.
 - Simon Sanchez Ojeda.
- Madrid 1.º de Agosto de 1881.
 —El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Núm. 1418.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de Impuestos en orden de 28 de Julio último comunica á esta Administracion la resolucion siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 23 del actual á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente promovido en esa Direccion con objeto de que se determine la clase de cédula que deben obtener los contribuyentes que satisfagan cuotas mínimas; la que corresponde á los individuos que pagan un alquiler inferior á los tipos mínimos establecidos en la escala aprobada por Real orden de 9 de Abril último, y la que deben satisfacer los militares comprendidos antes en la sexta clase con cédula de dos pesetas.

tas, despues que la reforma de la citada escala ha elevado el precio de esta clase á cinco pesetas; y

Considerando: que la propiedad está muy subdividida en muchas provincias, especialmente en las del Norte, y que en los repartimientos por contribuciones de inmuebles figuran muchos individuos que pagan cuotas reducidísimas, por ser dueños de una caballería, de una res vacuna, ó de un limitadísimo terreno de donde obtienen los alimentos mas frugales, es lógico que respondiendo al criterio de mas equitativa distribucion que ha procedido á la estension de las escalas, se comprenda á estos contribuyentes en la clase menor, ó sea la novena, con cuota de cincuenta céntimos de peseta, toda vez que mas bien que propietarios, son jornaleros.

Considerando: que presidiendo en la citada reforma el propósito de hacer general la obligacion de obtener cédula personal, puesto

que se declaran comprendidos en la novena clase hasta las mujeres é hijos de familia que no la deban de obtener mayor por razon de renta, haberes ú otro concepto, seria ilógico suponer que pudieran quedar esceptuados los que satisfacen un alquiler de fincas no destinadas á la industria menor del tipo inferior señalado por tal concepto en las respectivas bases de tributacion; y

Considerando: que obligados los militares á contribuir al impuesto con cédula de sexta clase, cuyo precio será de dos pesetas segun la tarifa que ha venido rigiendo hasta el último año económico, no parece que el presente sea el momento oportuno para disponer que contribuyan por otra superior, debiendo, por lo tanto, continuar haciéndolo por la clase que tiene asignado un precio equivalente, ó sea la octava,

S. M., de conformidad con el informe emitido por la Subsecre-

taría de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que los contribuyentes que satisfagan una cuota que no llegue á 25 pesetas, obtengan cédula de 9.ª clase.

2.º Que por razon de alquileres de fincas no destinadas á la industria ó comercio, la obtengan tambien de 9.ª clase todos los individuos no obligados á adquirirla de 8.ª ú otras superiores; y

3.º Que los militares que solamente en concepto de tales deban proveerse de cédula, obtengan la de octava clase; entendiéndose que si deben contribuir por otro concepto civil, como pago de contribuciones directas, alquileres ó disfrute de rentas, habrán de adquirirlas de las que les corresponda segun la tarifa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que trascibo á V. S. para su mas exacto cumplimiento y demás efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que reciba la debida publicidad, con encargo á los Sres. Alcaldes y demas que corresponda, que den á la citada disposicion el debido cumplimiento, cuidando de que á cada vecino se provea de la cédula que segun su posicion y circunstancias le corresponda, y teniendo presente que con arreglo á la reforma decretada por Real orden de 9 de Abril, tienen la obligacion de obtener cédula personal de 9.ª clase, hasta las mujeres é hijos de familia, mayores de catorce años, que no la deban obtener mayor por razon de rentas, haberes ú otro concepto, toda vez que el propósito de la Ley, es hacer general la obligacion de obtener cédula personal, considerando como un impuesto del Estado, circunstancia que no deben olvidar los Sres. Alcaldes.

Córdoba 1.º de Agosto de 1881.
—El Jefe de la Administracion, José Palacios

Núm. 1407.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores de 1877 á 78, y que en virtud del art. 8.º de la ley de presupuestos vigentes las han satisfecho con primeras décimas de billetes del empréstito nacional y parte en metálico, á saber:

Pueblo.	Números de orden.	Trimestres.	Años á que corresponden.	Conceptos.	Nombres.	Importe de las cuotas.		Cuota para el Tesoro.		Pagado en papel.		Metálico á completar.		Cesion á favor del Tesoro.	
						Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Espiel.	5	2	71 á 72	Territorial.	D Francisco Sales Murillo.	265	65	252	54	252	54	13	11		
»	261	2	»	»	D.ª Josefa de la Torre Escribano.	83	14	78	91	78	91	4	23		
»	332	2	»	»	D Juan Rodríguez Carrasco.	261	87	248	49	248	06	13	81		
»	365	2	»	»	Juan Rivera Pedrajas.	8	83	8	42	8	42		41		
»	578	2	»	»	Idefonso Nuñez.	127	58	121	05	98	06	29	52		
»	285	2	»	»	José Perez Nuñez.	74	25	70	47	70	47	3	78		
»	365	4	»	»	José de la Torre Briceño.	110	73	105	39	92	05	18	68		
»	585	4	»	»	Idefonso Gavilan.	27	43	26	06	26	06	1	37		
»	309	2	72 á 73	»	José Alcalde de la Torre.	60	27	57	40	57	40	2	87		
»	253	2	»	»	José Gimenez Cabrera.	132	32	126		123	64	8	68		
»	253	2	»	»	El mismo.	132	32	126		126		6	32		
»	255	3	»	»	D.ª Josefa de la Torre Escribano.	70	03	66	46	66	08	3	95		
»	127	2	»	»	D. Bernardo Fiñana.	19	11	18	20	18	20		91		
»	272	4	»	»	José Barbero Cabrera.	141	78	135		135		6	78		
»	578	4	»	»	Idefonso Nuñez.	205	24	195		190	42	14	82		
»	575	4	»	»	Idefonso Gavilan.	57	66	54	91	54	91	2	75		
»	269	4	»	»	José Perez Arribas.	155	94	148	51	114	44	41	50		
»	322	2	»	»	Juan Rodriguez Carrasco.	308	91	294		256	25	52	46		
»	21	4	75 á 76	»	Arcadio Murillo.	565	11	484	38	358	09	207	02		
						2807	97	2617	19	2375		432	97		
RESUMEN.															
Año de 1871 á 72.						959	48	911	33	874	57	84	91		
» 1872 á 73.						1283	38	1221	48	1142	34	141	04		
» 1875 á 76.						565	11	484	38	358	09	207	02		
Totales.						2807	97	2617	19	2375		432	97		

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion octava de la orden circular de la Direccion general de contribuciones de 22 de Agosto de 1878, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes como medio de facilitar sus reclamaciones á esta Administracion sobre cualquier inexactitud que adviertan.

Córdoba 3 de Agosto de 1881.—El Jefe económico, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1415.

Alcaldía constitucional de Hinojosa.

Don José Perez Toledano, Teniente tercero de Alcalde de esta villa de Hinojosa del Duque.

Hago saber: que por los guardas rurales de esta municipalidad ha sido hallada en los ruidos de esta villa extraviada una cerda como de dos años de edad, cuyas señas lo son: en la oreja derecha un saca bocado, en la izquierda una mosca por la parte adelante y por la de atrás un golpe, sin hierro; lo que se anuncia por medio del presente con el fin de que la persona que se crea con derecho á ella se presente en esta tenencia con objeto de recogerla, acreditada que sea la propiedad.

Hinojosa 2 de Agosto de 1881.
—José Perez Toledano.

Núm. 1417.

Alcaldía constitucional de Espejo.

Don Juan José Lopez Córdoba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este distrito municipal de Espejo.

Hago saber: que rendida la cuenta del movimiento de este caudal del Pósito durante el finado ejercicio económico de 1880 á 81, y tramitada con arreglo á la Ley, se halla de manifiesto en esta Secretaría capitular, por 15 dias, á los efectos prevenidos por la misma.

Espejo 29 de Julio de 1881.—
Juan J. Lopez Córdoba.—Evaristo L. de Guevara.

JUZGADOS.

Núm. 1401.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por la presente se llama á Manuel Aranda y Ortiz, natural de Friego en esta provincia y que fué dependiente en el establecimiento para venta de máquinas de coser situado en la calle Ayuntamiento de esta ciudad, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de esta en la «Gaceta de Madrid,» comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que estoy instruyendo por estafa á Don José Castañeda y Carmona, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades den las órdenes para la busca y captura del dicho Manuel Aranda Ortiz, el que será conducido á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposicion.

Córdoba primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—
José Gonzalez Perez.—El Escribano Manuel Montes.

Núm. 1397.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Julio de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
21	2	2	4	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	3
22	1	1	2	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	2
23	1	1	2	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	2
24	1	1	2	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	2
25	1	1	2	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	2
26	1	1	2	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	2
27	1	3	4	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	4
28	1	1	2	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	2
29	1	2	3	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	4
30	1	1	2	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	2
31	3	1	4	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	3
Total.	9	9	18	3	3	6	0	0	0	0	0	0	0	21

Córdoba 21 de Julio de 1881. El Juez municipal, Pedro Rey.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Julio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	3	1	1	5	1	1	1	3	8
22	1	1	1	3	1	1	1	3	6
23	3	1	1	5	4	1	1	6	11
24	1	2	1	4	1	1	1	3	7
25	2	1	1	4	2	1	1	4	8
26	2	2	1	5	1	1	1	3	8
27	1	1	1	3	1	1	1	3	6
28	3	1	1	5	1	1	1	3	8
29	2	1	1	4	1	1	1	3	7
30	1	1	1	3	1	1	1	3	6
31	1	1	1	3	1	1	1	3	6
Total.	48	5	10	63	10	9	9	28	91

Córdoba 21 de Julio de 1881.—El Juez municipal, Pedro Rey.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 45, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, e peditas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

ANUNCIO.

De la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de cabida total; de ellas 67 fanegas término de Sautaela.

Cortijo del Medio, término de Montalban de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo, Primer S brante, término de Montalban que se compone de 36 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo, Segundo Sobrante, en dicho término de Montalban, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Felipa, término de Sautaela, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta Administracion de Montilla, hasta las doce de la mañana del día 31 del próximo mes de Agosto.

Montilla 12 de Julio de 1881
—El Administrador, Gaspar Gomez.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honorosos precedentes de España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4. con mas de 300 páginas esmeradamente impresas.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor. Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

EDICIÓN ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el síncrismo de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se toca á este elemento particular, atarado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que condicitud abandonan un derecho civil por otro: así aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionada, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda es una obra que por su interés acometemos y que ha de edular en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 20 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga su mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 16.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la imprenta de este periódico.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque, se venden en los de pachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»